

PROYECTO DE LEY DEL ARTISTA CON  
DISCAPACIDAD

Proyecto de Ley N° 3064/2017-ER

La Congresista de la República que suscribe, **GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ**, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY DEL ARTISTA CON DISCAPACIDAD



**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante; a fin de incluir el enfoque de discapacidad y cerrar brechas de desigualdad socioeconómica, acceso a oportunidad laboral, educación y desarrollo personal.

**Artículo 2. Modificación de la Ley 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante**

Modifícase los artículos 25°, 26°, 40°, 46°, 47°, 48° y 53° de la Ley 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante, conforme el siguiente texto:

**Artículo 25.- En producciones audiovisuales**

25.1 Toda producción audiovisual artística nacional deberá estar conformada como mínimo por un 80% de artistas nacionales. El 20% restante podrá estar integrado por extranjeros no residentes. **El 5% de artistas cuenta con alguna discapacidad.**

(...)

**Artículo 26.- En espectáculos circenses**

26.1 Todo espectáculo circense extranjero ingresará al país con su elenco original, por un plazo máximo de 90 días, pudiendo ser prorrogado por igual período. En este último caso, se incorporará al elenco artístico, como mínimo, el 30% de artistas nacionales y el 15% de técnicos nacionales, **de los cuales al menos el 2% del total cuenta con alguna discapacidad.**

(...)

**Artículo 40.- Contenido**

Para realizar la labor artística bajo contrato laboral, previamente debe suscribirse contrato, cualquiera sea la duración del servicio. En el contrato, entre otros, deben consignarse los siguientes datos:

- a) Nombres, real y artístico, documento de identidad y domicilio del artista en el país y **carnet de Registro del CONADIS si tuviera alguna discapacidad.**  
(...)

#### **Artículo 46.- Creación**

46.1 Créase la Comisión de Fomento de las Artes Escénicas (FOMARTES), con la finalidad de apoyar, fomentar y promover la producción de espectáculos artísticos escénicos nacionales, **teniendo presente la promoción de artistas con discapacidad.**

#### **Artículo 47.- Creación del Premio**

47.1 Créase el "Premio Anual al Artista Intérprete y Ejecutante", para distinguir al artista intérprete y ejecutante destacado por sus creaciones o su trayectoria en la actividad artística y cultural. **Se premia la categoría de artista con discapacidad.**

47.2 El FOMARTES estará encargado de organizar el "Premio Anual al Artista Intérprete y Ejecutante".

#### **Artículo 48.- Viajes al exterior**

Los elencos artísticos oficiales o privados que participen en festivales, muestras o concursos internacionales, como representantes del país, recibirán el apoyo y las facilidades de los Ministerios de Educación, del Interior y de **Comercio Exterior y Turismo** en lo que corresponda a sus competencias.

#### **Artículo 53.- De la cooperación y capacitación internacional**

53.1 La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y el Instituto Nacional de Becas - INABEC, promoverán programas de apoyo en pro de la capacitación de los artistas en el exterior, así como la canalización de fuentes de financiamiento para la realización de proyectos culturales a cargo de los artistas.

53.2 La APCI, en cumplimiento de sus labores relacionadas con la promoción de la cooperación internacional, prestará su apoyo a las organizaciones de artistas que deseen ser beneficiarias de la cooperación internacional relacionada con la difusión de la cultura.

53.3 El INABEC, al momento de seleccionar candidatos a ser beneficiarios de becas, considerará entre sus ternas, las postulaciones de artistas peruanos con reconocida trayectoria.

54.4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONADIS) promueven el diseño de programas para el desarrollo artístico y cultural de la persona con discapacidad y otros beneficios que el reglamento establece.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Día del Artista con Discapacidad

El Poder Ejecutivo instituye el "Día del Artista Intérprete y Ejecutante con discapacidad".

#### SEGUNDA. Reglamentación

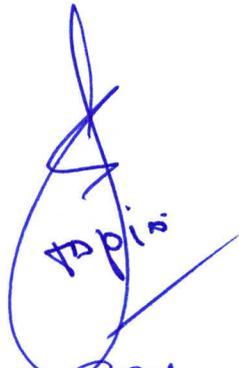
El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante, a lo dispuesto en la presente Ley en un plazo no mayor de 60 días calendarios, contados desde su entrada en vigencia.



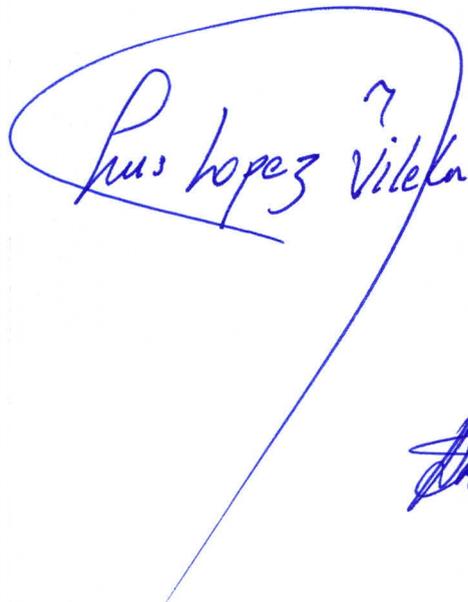
Milagros Saizar de la Torre  
Portavoz (s)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ  
Congresista de la República



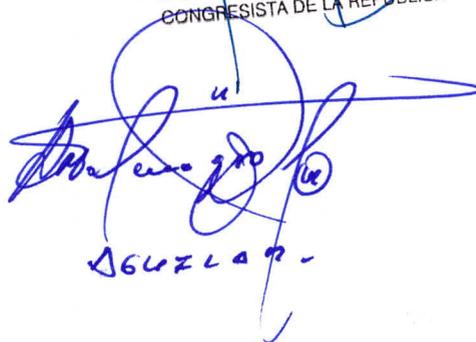
MARTORCELL



Luis Lopez Vilela



CARLOS DOMINGUEZ HERRERA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ



ESTHER SAAVEDRA VELA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 25 de JUNIO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3064 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL;  
INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

-----  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
Congreso de la República

-----  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
Congreso de la República

*[Faint handwritten signatures and notes in blue ink, including the word 'Cultura' and 'Inclusión']*

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debemos partir de la premisa que las personas con discapacidad son sujetos de derecho tan igual que nosotros, el precepto constitucional refiere que *toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole*<sup>1</sup>, por tanto, deben gozar de todo lo que la sociedad brinda a las personas "regulares", sin embargo, en nuestro país sus derechos y acceso oportuno a la cultura no se dan efectivamente.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo afirma que la desigualdad está en aumento, el 10% más rico de la población se queda hasta con el 40% del ingreso mundial total. Asimismo, el 10% más pobre obtiene solo entre el 2 y el 7% del ingreso total. En los países en desarrollo como es el caso del Perú, la desigualdad ha aumentado un 11%, si se considera el aumento de la población.

El acceso a la cultura es un derecho, no un privilegio, el arte es tan importante en la vida y el desarrollo de las personas con discapacidad ya que encuentran en él, un medio de expresión libre y transformador. La declaración universal de los derechos humanos de 1948 dicta que *toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten*<sup>2</sup>.

El arte es un medio de expresión, comunicación y desarrollo personal del ser humano. Por ello, el Arte debe ser un medio accesible para todas las personas independientemente de sus capacidades, *cualquier medio artístico es una oportunidad para poder reivindicar el derecho a ser uno mismo. Mediante la manifestación artística, el artista proyecta su nivel de identidad y provoca en el espectador reacciones, ya sean positivas o negativas. La devolución de esas reacciones retroalimentan al artista haciendo que éste estimule su nivel de autoestima, favoreciendo la utilización de sus recursos internos, descubriéndose a sí mismo dentro de todas sus posibilidades. En las personas con discapacidad este proceso es igual, aun cuando se ve reforzado por disponer de un medio que le da la posibilidad de ser reconocidas, potenciando su valor como personas en el entorno social*<sup>3</sup>

La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas del 2006 fomenta las acciones de los países al promover el acceso de las personas con discapacidad a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional. Si no que, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y

<sup>1</sup> Artículo 2° de la Constitución Política del Perú

<sup>2</sup> Artículo 27° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, obtenido de:

<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>3</sup> Ballesta, Ana; Vizcaíno, Onil; Diego Díaz, José; Revista Síndrome de Down "Arte y capacidades diversas", citado de:

<http://www.downcantabria.com/revistapdf/93/buenas%20practicas%20%20arte%20OK.pdf>

utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

La importancia de trabajar por la identidad, el respeto de sus derechos y que niños y jóvenes puedan fortalecer su autoconfianza, elevar su autoestima reconociéndose como un ser único y especial que pueda sentirse valioso y ser tratado con igualdad y respeto, nos lleva a formular la presente iniciativa legislativa; asimismo, proporcionarle herramientas normativas que permitan desarrollar sus habilidades emocionales, artísticas y culturales.

## 1.1. MARCO NORMATIVO

### Legislación Comparada:

- **La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo. fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "**Protocolo de San Salvador**": Ratificado por el Perú el 17 de mayo de 1995, señala en su artículo 18, inciso a) ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesario para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales adecuados a sus posibilidades y que deberán ser libremente aceptados por ellos o por sus representantes legales.
- **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de discriminación contra las personas con discapacidad:** Ratificada por el Perú el 10 de Julio del 2001, en mérito de la cual los Estados Partes tienen la obligación para sus Estados de adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad
- **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas-invalidas), núm. 159, 1983.
- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):** El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la ONU mediante su Resolución N° 70/1 aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas, constituyendo un plan de acción global para ser implementado por todos los países mediante una alianza de colaboración, con el propósito de hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y no dejar a nadie atrás, incluyendo las generaciones futuras; planteado esto, en su OBJETIVO 10: reducir inequidades.
- **Estados Unidos Mexicanos.** Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad; Ley que promueve el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o

administrativo del sistema educación nacional. Incorpora la terminología del arte en la discapacidad.

- **República del Ecuador.** Ley Orgánica de Discapacidades; Ley que fomenta la utilización y el desarrollo de las habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual, en las personas con discapacidad, implementando mecanismos de accesibilidad.

#### **Legislación Nacional:**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante
- Ley N° 29524, Ley que reconoce la Sordo ceguera como Discapacidad Única y establece Disposiciones para la Atención de las Personas Sordo ciegas.
- Ley N° 29535, Ley que otorga el reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 058-2004-PCM, Reglamento de la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante
- Decreto Supremo N° 003-2017-MIMP, Modifican el Reglamento de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad que viabiliza el pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano para las personas con discapacidad severa.
- Reglamento del Congreso de la República.

## 1.2. DESARROLLO

La discapacidad en el Perú es una realidad que ha ido evolucionando, pasar de ser visto como un defecto o deterioro del cuerpo humano, en las últimas décadas a una visión basada en derechos humanos o modelos sociales, introduce enfoques de igualdad, respeto de sus derechos, no discriminación e interacción entre las personas con discapacidad y su entorno. Nuestra legislación dispone un marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Define persona con discapacidad *aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás*<sup>4</sup>.

Una discapacidad se percibe como tal, en tanto que la persona es incapaz de interactuar por sí misma con su propio entorno, estas puede ser motriz, que se refiere a la pérdida o limitación de alguna persona para moverse en forma definitiva; visual, la pérdida de la vista o dificultad al ver con alguno de los ojos; auditiva, pérdida o limitación del oído para poder escuchar; verbal, pérdida o limitación del habla; mental, la cual a su vez puede ser: intelectual (abarca la limitación del aprendizaje para nuevas habilidades), psicosocial (limitantes para establecer relaciones sociales y/o afectivas). Además, algunas de las causas de la discapacidad pueden ser: sociales y contextuales (guerras y conflictos armados, accidentes aislados); causas sanitarias (por enfermedades infecciosas y parasitarias) y ambientales que comprenden problemas de contaminación ambiental y sus efectos en la salud.

Las personas con discapacidad forman parte de los estratos más invisibilizados y excluidos de la población. Esta situación de vulnerabilidad se relaciona con la ausencia de facilidades y condiciones adecuadas en el entorno social, así como con la existencia de prácticas y actitudes discriminatorias incorporadas en el funcionamiento cotidiano de la sociedad y del Estado; como Marta Senent señala en su obra "Erotismo y Seducción en Mujeres con Diversidad Funcional", *las mujeres con diversidad funcional (discapacidad) siguen siendo claro objeto de una doble discriminación que les afecta gravemente a su desarrollo como personas. Esta condición puede conducir las a una enorme vulnerabilidad que las hace ser víctimas potenciales de muchas clases de abuso*<sup>5</sup>.

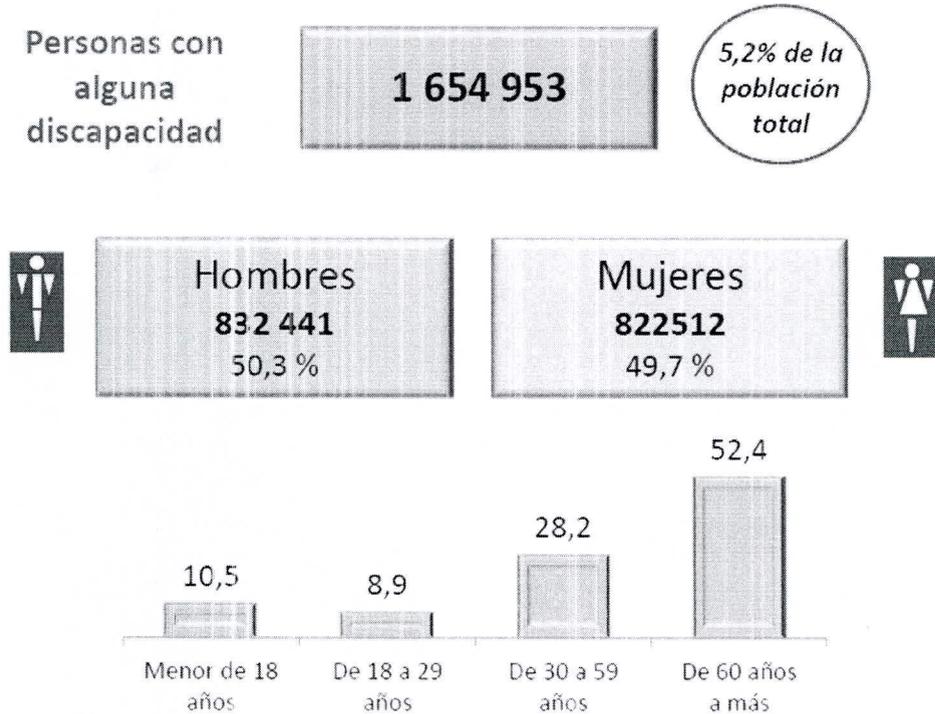
Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática el 5.2% del total de la población peruana tiene algún tipo de discapacidad alcanzando la cifra de 1 654 953 (un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos

<sup>4</sup> Artículo 2° de la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad.

<sup>5</sup> Marta Senent Ramos, "Erotismo y Seducción en Mujeres con Diversidad Funcional" pág. 193

cincuenta y tres) personas, siendo los de sexo masculino superior con un 50.3% (832 441 personas) sobre un 49.7% (822 512) del sexo femenino. Es preciso señalar que existen personas que no son registradas por los diversos censos poblacionales y representan una población invisible.

**Gráfico N°01**  
**Población Nacional con Discapacidad, 2017**



**Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática –Encuesta Nacional de Hogares, 2017.**

De ello, podemos inferir que el 47.6% (787 757 personas) con alguna discapacidad están entre el rango de edad menor a 60 años y representan quienes serán la población objetivo de la presente norma. Un ordenamiento legislativo que incorpora el enfoque de discapacidad sobre una materia como el arte que, fomentará en las personas el desarrollo de un fuerte sentido de compromiso social, respeto a la imagen de estas personas vulnerables y por tanto se logrará una equidad basada en el respeto de los derechos humanos. Además, promoverá la identificación de personas de gran talento y poder mostrar su expresión, siendo reconocidos por su trabajo y representando un espacio de oportunidad laboral y su desarrollo social.

En el Perú, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tienen como eje central al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con

Discapacidad -- CONADIS<sup>6</sup>, órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y ejerce la rectoría del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS). Cuenta con 20 Centros de Coordinación Regional (CONADIS) en todo el país, 23 OREDIS (Gobierno Regional) y 697 OMAPED (Gobierno local). Podemos ver en el siguiente cuadro que los registros en el CONADIS están en aumento y que la mayor cantidad de personas con discapacidad registrados son de sexo masculino.

El CONADIS es el encargado de dirigir el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, por cuanto existe población no identificada por los registros institucionales, frente a ello encontramos:

**Cuadro N° 01**  
**Registro Nacional de Personas con Discapacidad**  
**(2016-abril 2018)**

AÑO	# DE PERSONAS REGISTRADAS	SEXO	
		MUJERES	HOMBRES
2016	23, 893	9, 940	13, 953
2017	29, 075	12, 185	16, 890
2018 (enero-abril)	13, 299	5, 708	7, 591

Fuente: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS

**Cuadro N° 02**  
**Registro Nacional de Personas con Discapacidad, según grupo de edad**  
**(2016-abril 2018)**

Rango de edades	# de Personas registradas
60 a más	13, 059
30-59	24, 255
18-29	10, 099
12-17	6, 481
0-11	12, 373

Fuente: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS

Como podemos observar en el cuadro precedente la mayor cantidad de registros en el CONADIS se encuentran en los rangos de edad de 30 a 59 años. Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, afirma que las personas en edad de trabajar alcanzan 1, 435,19 (100%), siendo la Población Económicamente Activa (PEA) 316,092 (22%) y la Población Económicamente Inactiva (PEI) 1, 119,027 (78%).

Por otro lado, la población ocupada representa el 87.9% con 277,882 de la PEA y la población desocupada es de 38,210 que representa el 12.1%;

<sup>6</sup> En adelante se utilizará las siglas CONADIS para referirse al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

además existe un margen de desempleo oculto que alcanza los 30,153 personas (2.7%) y el inactivo pleno con 1, 088,874 (97.3%).

Es justamente la PEA que tomamos como población objetivo para la presente iniciativa legislativa que nos permite enfocar la idea del Arte como territorio de igualdad, desarrollar expresiones de todo tipo a nivel nacional que representen oportunidades de desarrollo de estas poblaciones vulnerables. Una Ley del artista con discapacidad es la oportunidad de integrar a estos sectores excluidos que no tienen ninguna ocasión de mejorar su condición socioeconómica, dar a conocer su arte, incorporarlos al sistema económico nacional y demostrar que somos una sociedad inclusiva; *si la experiencia artística, en general, se cultiva y desarrolla a través de los sentidos, la carencia o disminución de los mismos debería excluir cualquier capacidad de crear arte y disfrutar de él*<sup>7</sup>, no olvidemos que, el arte tiene el poder de cambiar a una nación desde adentro, de conmover el corazón y la mente del pueblo, de ir generando conciencia de nuestros derechos, obligaciones y responsabilidades.

Para tal efecto, planteamos la Ley del artista con discapacidad modificando un ordenamiento jurídico existente como la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, que, a partir de nuestro análisis carece del enfoque de discapacidad, convirtiéndose en excluyente, que con los ajustes necesarios alcanzaría a cubrir las demandas, necesidades y establecer un marco jurídico protector de sus derechos sirviendo también como herramienta para el desarrollo de nuevos talentos y la perdurabilidad del arte peruano que debe ser transmitido en todos los sectores sociales.

Para ello, se considera artista intérprete y ejecutante a toda persona natural que represente o realiza una obra artística, con texto o sin él, utilizando su cuerpo o habilidades, con o sin instrumentos, que se exhiba o muestre al público, resultando una interpretación y/o ejecución que puede ser difundida por cualquier medio de comunicación o fijada en soporte adecuado, creado o por crearse. Con ello podemos concluir que *la capacidad para la creación artística es un hecho innato que se perfecciona con la experiencia, por ello podemos decir que se trata de un don y, como tal, su origen nos es desconocido*<sup>8</sup>.

En nuestro país existen diversas organizaciones sin fines de lucro que se dedican al rubro artístico, con apoyo del sector privado, de voluntades personales y algunos con incentivos de organizaciones extranjeras; algunas de las identificadas que enmarcan nuestra población objetivo en la presente iniciativa son: "Liberarte Talleres Especiales", "Teatro en Silencio", "Asociación Cultural para una Discapacidad Auditiva Responsable", "Family Down", "Fantasías Educativas" "ARDISPE" "Fray Masías", instituciones por ejemplo que tienen muchos años brindando servicios de formación artística, una alternativa pedagógica para personas con habilidades especiales y en

<sup>7</sup> Arqué, M. Luz; Revista sobre Ceguera y Deficiencia Visual

<sup>8</sup> *Ibid.*

el uso de las herramientas de las artes como vínculo para el desarrollo de las personas.



Fuente: fotografía extraída de la Escuela de Teatro Musical Liberarte, sito web: <http://liberarteteatroperu.com/web/fotos/>

A ello, se suman intentos de programas estatales como "Orquestando" del Ministerio de Educación (MINEDU)<sup>9</sup> y "Puntos de Cultura"<sup>10</sup> del Ministerio de Cultura (MINCU) que incluyen el enfoque de discapacidad e inclusión social en sus políticas.



Fuente: <http://www.puntosdecultura.pe/>

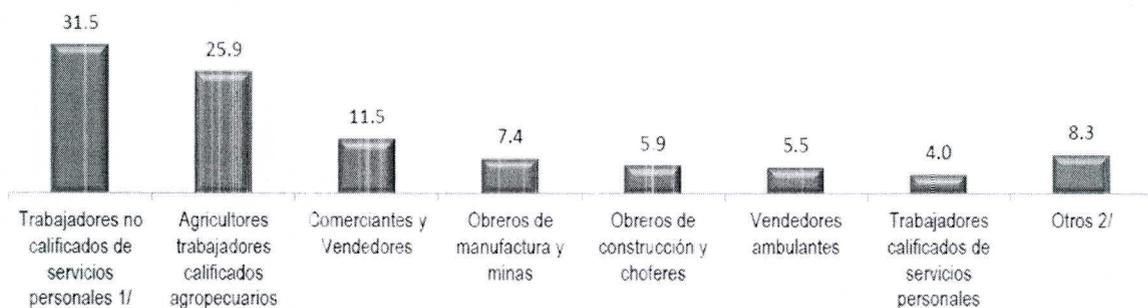
Las producciones audiovisuales son el resultado de la combinación de necesidades industriales, comerciales, de entretenimiento, culturales o

<sup>9</sup> El Ensemble Orquestal Inclusivo reúne a jóvenes con habilidades diferentes con sus pares músicos de los distintos elencos de Orquestando. Esta propuesta innovadora demuestra que la música es un lenguaje común que nos une y nos integra. Obtenido de: <http://www.minedu.gob.pe/orquestando/elencos.php>

<sup>10</sup> Un Punto de Cultura; es toda organización, asociación, cooperativa, colectivo o agrupación cultural sin fines de lucro de la sociedad civil que se encuentre registrada y reconocida por el Ministerio de Cultura como tal, que desarrolle y/o promueva iniciativas en los más diversos campos, tomando el arte y la cultura como herramienta principal para contribuir a la construcción de una sociedad más justa, pacífica, solidaria, inclusiva y democrática que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo. Obtenido de: <http://www.puntosdecultura.pe/los-puntos>

artísticas. Si bien la norma exige que toda producción audiovisual este compuesta por un mínimo de 80% de artistas nacionales y 20% extranjeros o residentes, el enfoque inclusivo nos permite justificar la inclusión de personas con discapacidad con un 5% del total visto como oportunidad laboral. Así también, la incorporación de por lo menos el 2% de personas con discapacidad en todo espectáculo circense. Recordemos que, según información del INEI el 39.8% de la población con discapacidad tiene como principal ocupación los trabajos no calificados de servicios personales y otros, lo que nos lleva a concluir que existe la necesidad de incorporarlos en medios de producción como las producciones audiovisuales y los espectáculos artísticos circenses.

**Gráfico N°02**  
**Principales Ocupaciones de la Población con Discapacidad**



**Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática –Encuesta Nacional de Hogares, 2017. 1/Incluye lava pisos, conserjes, limpia botas, mensajero, portero, vigilante, basurero, personal doméstico, limpiador de oficina y hoteles. 2/Incluye Fuerzas armadas y policiales, miembros del poder ejecutivo y directores de empresas, profesionales, científicos e intelectuales, jefes o empleados de oficina, técnicos y trabajadores asimilados. 3/Incluye trabajadora del hogar.**

Por otro lado, toda persona que suscriba un contrato debe estar debidamente registrada bajo los preceptos del código civil peruano y la incorporación del carnet de registro del CONADIS<sup>11</sup> para efectos de la presente norma en aplicación de contar con alguna discapacidad. Estos pueden ser determinados según el grado: leve, moderado o severo, de la discapacidad, siendo hasta el año 2015 el carnet del color azul (vigente por lo que no tiene que ser cambiado), a partir del 2016 son de color celeste, ambos para personas con discapacidad leve o moderada. Y amarillo para las personas con discapacidad severa, la misma que el CONADIS define como dependencia (absoluta o casi absoluta) de otra persona para las actividades de la vida diaria. La persona con discapacidad severa depende de otra persona para actividades como: alimentarse, vestirse, higiene, traslado entre otras actividades.

<sup>11</sup> El Carnet de Registro de Discapacidad en el Perú, se conoce como el "Carnet de CONADIS" es un documento que se entrega por medio de una resolución del CONADIS a la persona con discapacidad que lo solicita, previo envío de documentos necesarios. El Carnet en sí mismo sirve para poder acceder a diversos programas, servicios y beneficios que la Ley dispone para las personas con discapacidad en el Perú.



La creación de la Comisión de Fomento de las Artes Escénicas (FOMARTES), permite contar con espacios donde se transmitan valores humanos a través del fomento y la promoción de la producción de espectáculos artísticos escénicos nacionales, a ello, nos permitimos incorporar el enfoque de discapacidad que permita añadir valores artísticos desde una mirada inclusiva. El artista con discapacidad, es *dotado de una sensibilidad fuera de lo estadísticamente normal, modificará los elementos que definen una imagen o un hecho para hacerlos evidentes a un colectivo al que pasó inadvertido. Para ello se exageran, se filtran o se anulan los matices que él cree conveniente para transmitir la esencia del mensaje. Como consecuencia del proceso, la obra puede hacerse presente de una forma real (hiperrealismo), más o menos deformada (impresionismo, cubismo, abstracto) o alejada de la realidad (surrealismo)*<sup>12</sup>. Asimismo, como todos los años, el FOMARTES está encargado de organizar el "Premio Anual al Artista Intérprete y Ejecutante", es justo a su vez premiar el desempeño y esfuerzo por categoría y condición de discapacidad.

Es importante reconocer los esfuerzos de muchas asociaciones que fomentan el arte con muestras escénicas integradas por personas con discapacidad en el Perú y el extranjero, esfuerzos que debe ser sostenidos por una política nacional inclusiva respaldada por los órganos competentes como educación, interior, relaciones exteriores en el marco de sus funciones. Por ello, la incorporación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través de Promperú ayudaría a la difusión y posicionamiento de este sector a través de la "Marca país", pues una de sus funciones expresamente dicta ***"apoyar las actividades de las entidades del sector público y privado que tengan la potencialidad de reportar un retorno promocional de las exportaciones, el turismo y la imagen país, conforme a los planes, estrategias y lineamientos aprobados por la entidad"***. Con ello, se difunde la cultura del Perú y se garantiza un retorno promocional en materia de turismo cultural e imagen del país.

Es, el Estado peruano promotor y garante de igualdad, tiene como uno de los principales objetivos el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, de brechas sociales y económicas, es decir, que benefician la calidad de vida de las personas, como dicta nuestro ordenamiento jurídico constitucional, *el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades*<sup>13</sup>. Iniciativas ejecutivas en el marco del proyecto legislativo como los ya mencionados realizados por el MINEDU y MINCU en favor de personas con discapacidad, deben sumarse acciones desde la institución rectora como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el CONADIS impulsar programas que involucren desarrollo artístico y cultural en favor de las personas con discapacidad. Además, es preciso y relevante instituir una

<sup>12</sup> Arqué, M. Luz; Revista sobre Ceguera y Deficiencia Visual

<sup>13</sup> Artículo 59° de la Constitución Política del Perú

fecha de mucha significación nacional, por medio del cual, promueva unidad de todos los ciudadanos.

Finalmente, incorporar taxativamente el registro de personas artistas con discapacidad en el ordenamiento jurídico general de discapacidad representa complementariamente una herramienta que ayudará en su identificación, promoción y fortalecerá la norma existente a través del impulso de políticas y programas señaladas con anterioridad. Para frenar el aumento de las disparidades, es necesario adoptar políticas sólidas que empoderen el percentil inferior de la escala de ingresos y promuevan la inclusión económica de todos y todas, independientemente de su género, raza o etnia.

## **I. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación de la presente propuesta legislativa, no colisiona ninguna norma vigente en la legislación nacional; por el contrario, busca atender una necesidad que afecta personas vulnerables como las que tienen alguna discapacidad, además, fortalecer el alcance de la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante en los términos planteados en el presente documento.

## **II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto de ley, no irroga gasto público adicional al Estado, ya que busca impulsar una Ley que involucre a los artistas con discapacidad, a partir de una modificación en el ordenamiento jurídico del artista intérprete, ejecutante y la Ley General de discapacidad a partir de la creación del registro de personas artistas con discapacidad, que permita a nuestros gobernantes tomar decisiones adecuadas en la implementación de políticas que puedan brindarles oportunidades para contar con mejores condiciones de vida.

Además, alcanzaría a cubrir las demandas, necesidades y establecer un marco jurídico protector de sus derechos sirviendo también como herramienta para el desarrollo de nuevos talentos y la perdurabilidad del arte peruano que debe ser transmitido en todos los sectores sociales.

### III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a la Política del Acuerdo Nacional en su Décimo Primera Política de Estado, "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", en su literal: a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades. Y e) Desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.